

DEMANDA EJECUTIVA

Rad. 680014003001-2020-00324-00

Al despacho informando que la parte actora dentro del término allegó subsanación. Entra al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 16 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma conforme fue requerido (pues el poder otorgado por el demandante no fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales) tal y como se advirtió en el literal a.) en cumplimiento al inciso tercero del art. 5 ibidem, por consiguiente al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la demanda

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por FUNDACION DE LA MUJER contra WILLIAM FERNEY PARRA DOMINGUEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

